

CAÑIZARES VALLE & ASOCIADOS  
ESTUDIO JURÍDICO

---

REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO  
DE PLANTILLA.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA  
ESPECIAL.

*Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de Marzo, de medidas  
tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del  
déficit público.*

CAÑIZARES VALLE & ASOCIADOS

05 de Noviembre de 2012

## REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO DE PLANTILLA MEDIA.

Estimados clientes,

**Recordarles** que en cada uno de los períodos impositivos **2009, 2010, 2011 y 2012 los contribuyentes** que ejerzan **actividades económicas** cuyo **importe neto de la cifra de negocios** para el conjunto de ellas sea **inferior a 5 millones de euros** y tengan una **plantilla media inferior a 25 empleados**, podrán reducir en un **20 por 100 el rendimiento neto positivo** declarado, cuando **mantengan o creen empleo**.

**Es muy importante** que tengan en consideración para la aplicación de esta deducción todas las **variaciones en la plantilla que hayan podido realizar durante el ejercicio 2012** (ejemplo despidos, reducciones de jornadas a los trabajadores, etc...), puesto que en el caso de producirse una reducción en la plantilla media, **dicha medida fiscal no sería de aplicación para el ejercicio 2012.**

## DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL

Recordarles que el Real Decreto-Ley 12/2012 que entró en vigor el 31 de marzo de este año, en su disposición adicional primera, desarrollada a continuación, crea una **declaración tributaria especial con el objeto de regularizar la situación tributaria, denominada en diferentes medios como <<Amnistía fiscal>>**, para bienes y derechos que hasta el momento no hayan sido declarados en los siguientes impuestos, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Patrimonio, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

***Es importante recordar que el plazo para la presentación de las declaraciones tributarias especiales y sus correspondientes ingresos finalizará el 30 de noviembre de 2012***

Desarrollo de la disposición adicional primera. Declaración tributaria especial.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, podrán presentar la declaración prevista en esta disposición con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de la entrada en vigor de esta disposición.

2. Las personas y entidades previstas en el apartado 1 anterior deberán presentar una declaración e ingresar la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje del 10 por ciento.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará la no exigibilidad de sanciones, intereses ni recargos.

Junto con esta declaración deberá incorporarse la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos.

3. El importe declarado por el contribuyente tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 134 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

4. No resultará de aplicación lo establecido en esta disposición en relación con los impuestos y períodos impositivos respecto de los cuales la declaración e ingreso se hubiera producido después de que se hubiera notificado por la Administración tributaria la iniciación de procedimientos de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias correspondiente a los mismos.

5. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará el modelo de declaración, lugar de presentación e ingreso de la misma, así como cuantas otras medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de noviembre de 2012.